



Cartagena de Indias D. T. y C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	13-001-33-33-005-2021-00073-00
Demandante	CARMEN SOLANO DE SILVA
Demandado	Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fidupervisora S.A., Municipio de Magangué
Asunto	Decidir sobre la admisión de demanda
Auto Interlocutorio No.	314

CONSIDERACIONES

Dentro del presente asunto, mediante auto de fecha 03 de junio de 2021¹ se inadmitió la demanda por no haber acreditado en debida forma el derecho de postulación; por indebida acumulación de pretensiones y agotamiento de la vía administrativa respecto a la pretensión de la sanción por mora, y por no haber razonado la cuantía.

La inadmisión fue notificada en estado No. 27 de 22 de junio de 2021².

La parte demandante en fecha 30 de junio de 2021³, dentro de la oportunidad legalmente establecida para ello, presentó escrito de subsanación⁴.

Verificado el escrito de subsanación, se advierte que se presenta en página 3 anexo al escrito, el poder y se señala los correos de la apoderada.

Igualmente, en tal escrito se desiste de la pretensión de la sanción moratoria y presenta la estimación razonada de la cuantía en la cual se evidencia de dónde obtiene la suma de \$16.210.517, que constituye la diferencia reclamada en la demanda.

En consecuencia, se tendrán por subsanados los defectos anotados en el auto inadmisorio y se admitirá la demanda al encontrar que la misma ya reúne los requisitos exigidos por la ley, en especial los artículos 162, 164 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

¹ Documento 10

² Documento 11 y 12

³ Documento 13

⁴ Visible en documento 14





La notificación al demandado de la demanda y de este auto se hará conforme al art. 8 del decreto 806 de 2020 y art. 199 del C de P.A. y de lo C.A. modificado por la ley 2080 de 2021. Al demandante por estado.

Así las cosas, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por Subsanaada y admitir la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por **CARMEN SOLANO DE SILVA**, a través de apoderada judicial Dra. ELIANA PATRICIA PEREZ SANCHEZ, abogada de la firma ARS OCHOA Y ASOCIADOS SAS, contra el **MUNICIPIO DE MAGANGUÉ y LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A.-**

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al Alcalde del Municipio de Magangué y al representante Legal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fiduprevisora S.A y/o a quienes hagan sus veces de la admisión de esta demanda. La notificación se surtirá conforme al art. 8 del decreto 806 de 2020 y art. 199 del C de P.A. y de lo C.A. modificado por la ley 2080 de 2021. Al demandante se hará notificación por estado conforme al artículo 201 del CPACA en concordancia con el art. 9º del decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020 y art. 199 del C de P.A. y de lo C.A. modificado por la ley 2080 de 2021.

CUARTO: Dar traslado de la demanda al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días conforme al art. 172 del CPACA en concordancia con los arts. 199 y 200. Solicítese a la demandada remitan los antecedentes administrativos (art. 175, Parágrafo 1º del CPACA), y demás documentos en su poder y deberán indicar también su canal digital.

QUINTO: REMÍTASE copia del auto admisorio en conjunto con la demanda y sus anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, según lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 de la ley 1437 de 2011 –modificado por el artículo 48 de la ley 2080/21-.

SEXTO: Reconocer a la Dra. ELIANA PATRICIA PEREZ SANCHEZ, abogada de la firma ARS OCHOA Y ASOCIADOS SAS, como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del mandato a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.
JUEZ.





Firmado Por:

**Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f27a400d56e5fd0a3e1eae67c6d6ca99110894af2220bd171acd8cff9af0ed

Documento generado en 24/09/2021 09:12:40 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



8227811-8